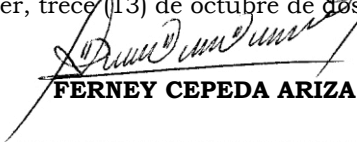


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que fue allegado escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer. Bolívar Santander, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
APODERADO
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001202000069-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Dr. CESAR ARMANDO PINZON COY
RAMIRO PARDO VARGAS
18 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Subsanada oportunamente la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderado judicial contra **RAMIRO PARDO VARGAS**, se establece que el escrito de la demanda reúne los requisitos determinados al Art. 422, 430, 82 y s.s. del C. G. P.

En consecuencia de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial contra **RAMIRO PARDO VARGAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.706.168, por las siguientes cifras:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.999.957,00)** por concepto correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 060296100011859, que debía cancelar el(a) demandado(a) el día ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.1 Por los intereses corrientes sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) hasta el día ocho (08) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
 - 1.3 Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$1.670.451,00)**, pactada en el pagare antes mencionado, como otros conceptos.

Parágrafo: Obligación que la parte demandada debe cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto.

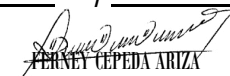
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el(a) demandado(a), **RAMIRO PARDO VARGAS**, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 291 y siguientes del C. G. P., ., o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que dentro de los diez (10) días siguientes a su citación comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago, y se le corra traslado de la demanda por el término de diez (10) días para presentar contestación de la demanda con las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

TERCERO: Respecto de las agencias en derecho y costas procesales solicitadas por la parte demandante se decidirá en la oportunidad procesal pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 048 hoy 14/OCT/2020
 FERNY CEPEDA ARIZA SECRETARIO